



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Alcaldía

N° 655-2022-MDCN-T

Ciudad Nueva, 31 de octubre del 2022.

VISTO:

El Informe N° 347-2022-SGGA-GDES –MDCN-T, de fecha 24 de octubre del 2022 de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el informe N° 1795-2022-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 24 de octubre del 2022 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Memorandum N° 495-2022-FGA-GM-MDCN-T de fecha 25 de octubre del 2022 de la Gerencia Administración, el Informe N° 1111-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 27 de octubre del 2022 de la Sub Gerencia de Logística y Control Municipal, el Informe N° 1168-2022-GA-MDCN-T de fecha 28 de octubre del 2022, de la Gerencia de Administración, el proveído N° 12652-2022-GM, de fecha 28 de octubre del 2022 de la Gerencia Municipal, Proveído N° 12777-2022-GM, de fecha 31 de octubre del 2022 de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Orden de Compra N° 0000014 -2022, de fecha 25 de enero del 2022, "Petróleo Diesel B5" – "Gasolina 84 octanos" por un monto de S/ 133,000.00 soles a favor de la Empresa Estaciones de Servicio LUMIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA –ES. LUMIC S.A.C.

Que, con Informe N° 347-2022-SGGA-GDES –MDCN-T, de fecha 24 de octubre del 2022, el (e) de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, solicita una adenda o compra adicional a la orden de compra N° 0014-2022-MDCN adquisición de combustible a las unidades vehiculares de compacto recolector de residuos sólidos y equipos de la unidad de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para culminar el año 2022 por motivos de aumento de residuos, ya que el distrito se encuentra en crecimiento poblacional constante y las unidades pasan por los puntos más seguidos, para cubrir esta demanda por el bien de la salud y bienestar de la población; por ello se requiere la adquisición adicional de combustible diésel B5 y gasohol 95 por la suma de treinta y tres mil doscientos cincuenta 00/100 nuevos soles (S/ 33,250.00) que representa el 25% del monto del contrato original:

PROYECCION DE COMBUSTIBLE			
CONCEPTO	CANTIDAD DE GALONES	PRECIO S/.	TOTAL SOLES
DIESEL B5	1440.5	18.917	S/. 27250.00
GASOHOL 95	300	20.00	S/. 6 000.00
TOTAL:			S/. 33 250. 00

Cabe precisar que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva con Informe N° 0342-2022-SGGA-GDES-DCN-T, refiere que se necesita requerimiento con urgencia la adquisición de combustible B5 y GASOHOL 95 para las unidades vehiculares camiones compactadores que cumplen la labor de recolección de residuos sólidos y equipos de desinfección correspondiente;

Que teniendo en cuenta lo informado por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva, Corresponde precisar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, (Esto es, que con Finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna) y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), constituyen la normativa de contrataciones del Estado.

Así, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en conocimiento de su calidad de garante del interés público, así se considera que la ejecución de prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a la ley, ordena pronunciar la realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional: en esa medida, tal resolución es la única comunicación que se realiza la Entidad al contratista sobre la procedencia o necesidad de ejecutar una prestación adicional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De los argumentos hasta aquí expuestos y si bien se cuenta con el sustento técnico contenido en el requerimiento efectuado tanto por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; debemos considerar que la disposiciones egales en materia de contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; por lo que siendo esto así, y concatenado con los principios que se enuncian en el artículo 2° de la ley de contrataciones del Estado, resulta necesario se continúen con las acciones administrativas dirigidas a la aprobación de la prestación adicional del contrato de orden de compra N° 0014-2022-MDCN por la suma de treinta y tres mil doscientos cincuenta 00/100 nuevos soles (S/ 33 250.00), que representaría una incidencia del 25 % respecto del monto del Contrato Original;

Que, teniendo en cuenta lo descrito, la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta entidad, solicita la emisión de pronunciamiento de naturaleza legal sobre la procedencia de aprobar una prestación adicional de la orden de compra N°0014-2022-MDCN para la adquisición de combustible diésel B5 y GASOHOL 95 considerando que ya se completó todo el pedido requerido de diésel B5 y GASOHOL 95;

Que, con informe N° 1795-2022-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 24 de octubre del 2022, (e) el Gerente de Desarrollo Económico Social, solicita adenda al Contrato O/C N° 0014-2022-MDCN, solicita a la Gerente Municipal la evaluación del caso por ser prioridad, a fin de asignarle presupuesto y ampliar mediante adenda el contrato mencionado;

Que, mediante el Memorándum N° 495-2022-FGA-GM-MDCN-T, de fecha 25 de octubre del 2022 la Gerente de Administración solicita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial lo siguiente:

- Es preciso señalar que la opinión vertida en el presente Informe esta ceñida a lo prescrito en la Ley de Contrataciones y Reglamento – Ley N° 30225 la cual establece las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.
- De acuerdo al caso que nos ocupa; se debe tener en cuenta que, en materia de contratación de servicios la Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista, deben conducir su actuación conforme a los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho esto, se tiene que la Entidad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, requiere la adquisición de combustible para el funcionamiento de los camiones compactadores de recolección de residuos sólidos y equipos asignado a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental
- Asimismo, en atención lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado conforme a los artículos precedentes, se derivan los actuados a vuestro despacho a fin que proceda a emitir el Informe Técnico correspondiente.

Que, Con Informe N° 1111-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 27 de octubre del 2022, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, informa lo siguiente :

RESPECTO A LA EJECUCION DE PRESTACIONES ADICIONALES

- 3.1. Sobre el particular, es importante precisar que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado¹, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en virtud de dicha contratación²; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

No obstante, se advierte que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, ya que las prestaciones pactadas originalmente³son susceptibles de ser modificadas -en atención a determinadas circunstancias- a fin de lograr la finalidad del contrato.

En ese contexto, tanto la Ley como el Reglamento han previsto las modificaciones del contrato que pueden realizarse durante la ejecución contractual; tales como los Adicionales y Reducciones (de prestaciones), la Ampliación del Plazo Contractual, la Cesión de Posición Contractual, y las Modificaciones convencionales al contrato.

En relación con lo anterior, cabe anotar que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)" (El énfasis es agregado).

En ese sentido, el numeral 34.2 del citado artículo dispone que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" (El subrayado es agregado)

Como se aprecia, la Ley prevé que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, la Entidad puede disponer directamente la ejecución y pago de prestaciones adicionales en contratos de servicios -hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original-, siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación.

Por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento (que regula los Adicionales y Reducciones de prestaciones en los contratos de bienes y servicios) precisa lo siguiente: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". (El subrayado es agregado).

En esa medida, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; lo cual responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general -el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado⁴.

De esta manera, se advierte que la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, que prevé la normativa de contrataciones del Estado, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los servicios -bienes y obras- necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

- 3.2. Ahora Bien, teniendo presente lo expuesto es necesario analizar si se cumplen con los siguientes alcances: i) Sustentación del área usuaria de la aprobación de ejecución de prestaciones adicionales, ii) Que el monto no sea mayor al 25 % del contrato original.

SUSTENTO DEL ÁREA USUARIA DE LA APROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES

El área usuaria, mediante documento de referencia b), sustenta la aprobación de ejecución de prestaciones adicionales mencionando que "la población del Distrito de Ciudad Nueva se encuentra en crecimiento poblacional constante y las unidades vehiculares (camiones compactadores) que cumplen la labor de recolección de residuos sólidos, realizan esta tarea con mayor frecuencia a fin de salvaguardar la salud pública y el bienestar de la población del Distrito". Refiriendo que se necesita con urgencia las adquisición de combustible B5 y GASOHOL 95 para las Unidades vehiculares camiones compactadores y equipos de desinfección.

De lo expuesto se desprende que el área usuaria del contrato sustenta su pedido de ejecución de prestaciones adicionales debido a que ... "la población del Distrito de Ciudad Nueva se encuentra en crecimiento poblacional constante y las unidades vehiculares (camiones compactadores) que cumplen la labor de recolección de residuos sólidos, realizan esta tarea con mayor frecuencia a fin de salvaguardar la salud pública y el bienestar de la población del Distrito ..." y por tanto, es necesario dicha ejecución a fin de abastecer dentro del plazo de ejecución del contrato los 1,440.5 galones de DIESEL B5 y los 300 galones de GASOHOL 95, ordenando la ejecución de prestaciones adicionales, a fin de alcanzar de manera oportuna y eficiente la finalidad del contrato.

QUE EL MONTO NO SEA MAYOR AL 25 % DEL CONTRATO ORIGINAL

Del informe de la referencia A), se desprende el cálculo de la ejecución de prestación adicional del contrato original sería de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ÍTEM SEGÚN CONTRATO	DESCRIPCION	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (A)	EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL (B)	MONTO DE CONTRATO VIGENTE (A + B)	PORCENTAJE DE ADICIONAL
I	PETROLEO DIESEL B5	5,762 GL	1,440.5 GL	7,202.5 GL	25 %
II	GASOLINA 95 OCTANOS	1,200 GL	300 GL	1,500 GL	25%

Fuente: Elaboración propia

Del cuadro se desprende el monto solicitado como la ejecución de prestación adicional es del 25 % del monto del contrato original, estando en conformidad lo dispuesto en el Artículo 157° del Reglamento.

CÁLCULO DEL MONTO SEGÚN LAS CONDICIONES Y PRECIO PACTADO EN EL CONTRATO

El precio unitario por GL estipulado, según el contrato, para el Ítem I es de S/ 18.917043 (dieciocho con 917043 /100 Soles) y para el Ítem II S/ 20.00 (Veinte con 00/100 Soles)

ÍTEM I:

Cantidad: 5,762 GL (A)

Precio Unitario: S/ 18.917043 (B)

Precio Total: S/ 109,000.00 (Ciento Nueve Mil con 00/100 Soles) (A*B).

ÍTEM II:

Cantidad: 1,200 GL (A)

Precio Unitario: S/ 20.00 (B)

Precio Total: S/ 24,000.00 (Veinticuatro mil con 00/100 Soles) (A*B).

ÍTEM SEGÚN CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL	MONTO DE CONTRATO VIGENTE	PORCENTAJE DE ADICIONAL
I	S/ 109,000	S/ 27,250.00	S/ 136,250.00	25 %
II	S/ 24,000	S/ 6,000.00	S/ 30,000.00	25 %

Fuente: Elaboración propia

CONCLUSIONES

- Se brinda **opinión favorable** a fin que se apruebe la ejecución de prestaciones adicionales del Contrato de la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (GASOLINA 95 OCTANOS Y PETROLEO DIESEL B5) PARA LA SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA* por el Importe de S/ 33,250.00 (Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles) a fin de alcanzar la finalidad publica de lo contratado de manera oportuna y eficiente.
- En consecuencia, corresponde previamente a la Emisión del Acto Resolutivo, contar con la asignación presupuestal necesaria, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento. Por lo que resulta necesario derivar el presente a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional.

RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente documento al área legal a fin de emitir opinión, de corresponder Proyectar Resolución del Titular de la entidad ordenando la ejecución de prestaciones adicionales del contrato, en conformidad al Artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225
- Una vez emitida la Resolución del Titular por la ejecución de prestaciones adicionales notificar al contratista ESTACION DE SERVICIOS LUMIC S.A.C., cabe mencionar que el correo negocios.oviedo@hotmail.com se encuentra estipulado en el contrato, toda vez que fue proporcionado por la empresa, para notificaciones durante la ejecución del Contrato.
- Notificar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial la Resolución a fin de proyectar y se suscriba la adenda al contrato por las partes.

- Que, con el Informe N° 1168-2022-GA-MDCN-T, de fecha 28 de octubre del 2022, la Gerencia de Administración informe lo siguiente:

- Que, en atención al análisis integro de los actuados, esta Gerencia de Administración comparte la opinión vertida con la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial sobre la ejecución de prestaciones adicional a la orden de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

compra N° 0014-2022-MDCN-T, toda vez que se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido se remiten la documentación adjunta, para que a través de vuestro despacho sea derivado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional para la asignación presupuestal por el monto de S/. 33,250.00 soles para la adquisición de dicho suministro **PETROLEO DIESEL B5** y **GASOLINA 95 OCTANOS**, los cuales han sido sustentados por el área usuaria.

- Se recomienda disponer la ejecución de prestaciones adicionales mediante acto resolutivo, la cual deberá ser notificada en su oportunidad al contratista.
- Hacer de conocimiento el acto resolutivo que autoriza la ejecución de prestaciones adicionales a la Subgerencia de Control Patrimonial, a efectos de poder proyectar la adenda al contrato el cual deberá ser suscrito por las partes.

Que, con proveído N° 12652-2022-GM de fecha 28 de octubre del 2022, la Gerencia Municipal lo deriva a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional para informar;

Que, con Informe N° 484-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 31 de octubre del 2022, La Gerencia de Asesoría Jurídica previa evaluación de los Informes técnicos Opina, favorablemente sobre la Prestación Adicional, al contrato de la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (GASOLINA 95 OCTANOS Y PETROLEO DIESEL B5) PARA LA SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA de la Orden de Compra N° 0014-2022 de fecha 25 de enero del 2022, "Petróleo Diesel B5" – "Gasolina 84 octanos" por un monto de S/ 133,000.00 soles a favor de la Empresa Estaciones de Servicio LUMIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el importe de S/33,250.00 soles, a fin de alcanzar la finalidad pública de lo contratado de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el Informe N° 1365-2022-GPPyMI-GM-MDCN-T de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional; Asimismo se recomienda emitir el acto administrativo que corresponda, así como la elaboración y suscripción de la Adenda al Contrato;

Que, con Proveído N° 12777-2022-GM, la Gerencia Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir Acto Resolutivo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el TUO de la Ley Procedimiento Administrativo General N° 27444, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACION ADICIONAL al contrato de la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (GASOLINA 95 OCTANOS Y PETROLEO DIESEL B5) PARA LA SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA de la Orden de Compra N° 0014-2022 de fecha 25 de enero del 2022, "Petróleo Diesel B5" – "Gasolina 84 octanos" por un monto de S/33,250.00 a favor de la Empresa Estaciones de Servicio LUMIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, a fin de alcanzar la finalidad pública de lo contratado de manera oportuna y eficiente, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución según el siguiente detalle:

PROYECCION DE COMBUSTIBLE			
CONCEPTO	CANTIDAD DE GALONES	PRECIO S/.	TOTAL SOLES
DIESEL B5	1440.5	18.917	S/. 27250.00
GASOHOL 95	300	20.00	S/. 6 000.00
TOTAL:			S/. 33 250. 00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el cumplimiento de la presente Resolución según corresponda a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, que la prestación adicional deberá de ejecutarse en las mismas condiciones del servicio contratado de acuerdo a las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaría General comunique y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipiadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDÍA
GM
GAJ
GDES
SA
GPPyMI
SOLyCP
SOSG
SOTyC
INTERESADO
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

C.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE

